



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° - 566-2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, **13 NOV. 2025**

VISTO;

El escrito de solicitud con registro N° **2025-0024567**, de fecha **27 de octubre del 2025**, sobre rectificación de Resolución Directoral Regional N° 102-20174-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 04 de julio de 2017, presentado ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, por **ANGÉLICA QUISPE HUAMANÍ**, identificada con **DNI N° 80281517**, **RUC N° 10802815170**, titular de la Concesión de Beneficio AURISUR, ubicado en el Centro Poblado de Relave, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, Informe Legal N° 224-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-LALCH, de fecha 31 de octubre de 2025, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV, del título IV, sobre descentralización y por Ley N° 28607, establece que los gobiernos regionales, tienen autonomía económica, política y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el inciso a) del artículo 59° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece como atribuciones del Director Sectorial Regional de Energía y Minas entre otras, el administrar los planes políticos en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, al respecto el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala lo siguiente: "(...) artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier



momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

En esa misma línea, se establece que el error material, "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene". Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales" que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objetivo corregir una cosa equivocada, por ejemplo, en error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica";

Que, teniendo en consideración lo expuesto, resulta necesario se emita un acto administrativo que corrija en relación a lo incurrido, debido a que este hecho no altera el acto administrativo expedido; por lo que la corrección es amparada a lo dispuesto en el artículo 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, luego de la evaluación realizada a la solicitud del administrado **ANGÉLICA QUISPE HUAMANÍ**, se visualiza el error material contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 102-2017-GRA/GG-GRDE-DREM**, de fecha 04 de julio del 2017, que otorgó el Título de Concesión de Beneficio AURISUR, ubicado en el Centro Poblado de Relave, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, por lo que de acuerdo a lo analizado en el Informe Legal N° 224-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-LALCH, de fecha 31 de octubre de 2025, se concluye; se emita la Resolución Directoral rectificando el error material que fue identificado en el presente procedimiento;

Que, de lo revisado y analizado en la **Resolución Directoral Regional N° 102-2017-GRA/GG-GRDE-DREM**, de fecha 04 de julio del 2017, materia de rectificación, se visualizan el error material, el mismo que se encuentra inserto en el Artículo Primero de la parte resolutive de la resolución materia de autos, detallado en el Informe Legal N° 224-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-LALCH, de fecha 31 de octubre de 2025, el cual forma parte integrante adjunto al presente;

Que, revisada la presente solicitud con registro Documento N° 2025-0024567, de fecha 27 de octubre de 2025, mediante el cual el administrado **ANGÉLICA QUISPE HUAMANÍ**, identificada con DNI N° 80281517, RUC N° 10802815170, celular 960814312, correo electrónico sedanoanyela@gmail.com, con domicilio en Centro



Poblado El Pionero, Mz. C, Lte 15, distrito de Majes, provincia y departamento de Arequipa, titular de la Concesión de Beneficio AURISUR, ubicado en el Centro Poblado de Relave, distrito de Pullo, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, **Solicita**; se rectifique el error material incurrido en la resolución materia del presente, por lo que verificado y analizado se advierte el error incurrido en la parte resolutive de la resolución emitida:

Al presente, la resolución emitida no cumple con los requisitos mínimos que exige el artículo 34° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, referido al "tipo de sustancia que explota y/o beneficia".

Por lo que, en la parte resolutive de la resolución emitida se visualiza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el Título de la Concesión de Beneficio "AURISUR", a favor de la señora Angélica Quispe Huamaní, sujeto en vías de formalización minera con Registro de Saneamiento N° 050002521, ubicado en el Centro Poblado de Relave, Distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas, Departamento de Ayacucho, cuyas coordenadas WGS-84 son las siguientes: (...)
No se consignó el tipo de sustancia que explota y/o beneficia.

Que, finalmente es preciso establecer que la rectificación de estos errores busca restablecer en forma efectiva lo que se quiso expresar desde un inicio. Por lo que, estando a lo expuesto, en el presente caso, resulta necesario que se emita un acto administrativo que corrija el error en el que se ha incurrido, debido a que este hecho no altera el acto administrativo expedido;

De conformidad a la atribución establecida en el Artículo 212°, de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en la parte resolutive de la Resolución Directoral Regional N° 102-2017-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 04 de julio del 2017, conforme al siguiente detalle;

DICE:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el Título de la Concesión de Beneficio "AURISUR", a favor de la señora **Angélica Quispe Huamaní**, sujeto en vías de formalización minera con Registro de Saneamiento N° 050002521, ubicado en el Centro Poblado de Relave, Distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas, Departamento de Ayacucho, cuyas coordenadas WGS-84 son las siguientes: (...)



DEBE DECIR:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el Título de la Concesión de Beneficio "AURISUR", de Sustancia METÁLICA, a favor de la señora **Angélica Quispe Huamaní**, sujeto en vías de formalización minera con Registro de Saneamiento N° 050002521, ubicado en el Centro Poblado de Relave, Distrito de Pullo, Provincia de Parinacochas, Departamento de Ayacucho, cuyas coordenadas WGS-84 son las siguientes: (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR que, quedan subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 102-2017-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 04 de julio del 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral y el informe que sustenta a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM), del Ministerio de Energía y Minas, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al administrado **ANGÉLICA QUISPE HUAMANÍ**, con las formalidades establecidas por ley; y, **PUBLÍQUESE** en el extranet y página web de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE


GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS E HIDROCARBUROS
M.Sc. Ing° Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR

TRANSCRITO A:

Titular : ANGÉLICA QUISPE HUAMANÍ.
Dirección : Centro Poblado El Pionero Mz. C, Lte. 15.
Majes-Arequipa.
Celular : 960814312.
E-mail : sedanoanyela@gmail.com